



S-2020-4101-149577

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: S-2020-4101-149577
Fecha: 10 de Agosto de 2020

Señora LUZ FANNY BAQUERO FLOREZ CLL 16 # 14A - 17 LOS SAUCES FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA 2585	Grupo Antifraudes Prosperidad Social Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá, D.C., 10 de Agosto de 2020

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio del cual se actualiza a estado retirado un registro del Programa Familias en Acción

EL DIRECTOR DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Resolución 860 del 27 de febrero de 2015 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1532 de 2012, la ley 1948 de 2019, la ley 1955 de 2019, el Decreto 2094 de 2016, la Resolución 001691 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (Ley 1955 de 2019), en su artículo 210, establece los criterios de focalización de la oferta social a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema.

Que la Ley 1532 de 2012, en su artículo 1 señala que el programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados, en el marco de este programa.

Que la ley 1532 de 2012 (modificada parcialmente por la ley 1948 de 2019) señala en su artículo 4:

“Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción: (I). Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios Establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos [1o](#), [2o](#) y [3o](#) de la presente ley; (II). Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema”

Que la Ley 1532 de 2012, en su artículo 14, señala que el programa Familias en Acción fijará los criterios e indicadores de salida de los beneficiarios y titulares del programa.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

S-2020-4101-149577

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2020-4101-149577

Fecha: 10 de Agosto de 2020

Que mediante Resolución 01691 de 2019 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se adoptó el *"Manual Operativo del Programa Familias en Acción (versión 5)*, el cual de acuerdo con el citado acto administrativo *"será complementado con las guías operativas por medio de las cuales se establecerán las metodologías y procedimientos específicos para cada uno de los procesos operativos del programa, las cuales serán adoptadas por la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas"*.

Que mediante el Manual Operativo del Programa Familias en Acción (Versión 5 /numeral 6.3.6) se establece un proceso para identificar a las familias y/o participantes que se encuentren incursos en alguna de las causales de suspensión o retiro del programa, con el fin de no ser incluidas en el proceso de liquidación de los incentivos de salud y educación. Así mismo, dicho manual operativo determina que las causales de salida de las familias y/o participantes del Programa se presentan por: i). Procesos operativos, ii). Control de calidad de la información reportada al Programa. iii). Cumplimiento de metas o mejora en sus condiciones sociales y económicas, esta última aplica solo para familias (no es individual para cada miembro inscrito de la familia). iv). Solicitud de la familia participante.

Que en desarrollo de lo anterior, la Guía Operativa Condiciones de Salida del programa Familias en Acción (Versión 5), establece el estado de las familias y de los niños, niñas y adolescentes en el programa. Así como las dinámicas de las familias y de los integrantes de su núcleo familiar, relacionadas con los cambios de edad, movilidad geográfica, situación escolar, fallecimientos, entre otros, requieren que el programa realice, en cada uno de los periodos de liquidación de los incentivos, una revisión de las novedades registradas para cada una de ellas, con el fin de actualizar su estado en cada período.

Que la Guía Operativa Condiciones de Salida del programa Familias en Acción (Versión 5), en el numeral 5.4, establece el procedimiento y causales para el retiro definitivo de las familias y/o NNA según su tipología. Lo anterior, previo a un debido proceso en el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de su Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas expide un acto administrativo de trámite de las familias suspendidas en cada periodo de liquidación de incentivos, otorgando a las familias un plazo de seis (06) meses a partir de su expedición, con el fin de subsanar la medida preventiva según el numeral 5.3.3., de la mencionada Guía.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, a través de la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio. Dentro de esas medidas se encuentra la siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

S-2020-4101-149577

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2020-4101-149577

Fecha: 10 de Agosto de 2020

comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1076 de 2020 amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

CASO CONCRETO:

Que realizado un procedimiento de cruce de información entre la base de datos del programa Familias en Acción, se identificó el registro correspondiente a LUZ BAQUERO FLOREZFANNY identificado(a) con Cédula N° 28657629 arrojando: SUSPENSIÓN POR INCONSISTENCIA EN EL ESTADO DEL DOCUMENTO DE ACUERDO A CRUCE CON EL REGISTRO ÚNICO DE SUPERVIVENCIA

Que mediante oficio No. S20194101227601 del 9/11/2019, la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas realizó la suspensión preventiva de LUZ FANNY BAQUERO FLOREZ, Código de beneficiario 532130 y código de familia 185587 por la situación CANCELADA POR MUERTE en el Sistema de Información de Familias en Acción.

Que una vez realizado el procedimiento de publicación del acto administrativo de trámite, se dio un término a los interesados para allegar la documentación correspondiente con el fin de aclarar la situación que acarreó la suspensión preventiva.

Que de acuerdo al numeral 5.4.3 de la Guía Operativa Condiciones de Salida del programa Familias en Acción (Versión 5), una vez aplicado el procedimiento de la suspensión preventiva éste puede culminar En retiro de la familia y/o NNA, si se encuentra incurso en alguna de las causales allí descritas.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

S-2020-4101-149577

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2020-4101-149577

Fecha: 10 de Agosto de 2020

Que una vez el titular de la familia pase a estado RETIRADO automáticamente toda la familia queda RETIRADA quiere decir que incluye a todos los miembros que integran dicho núcleo familiar.

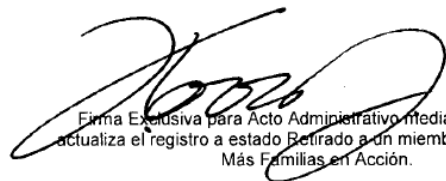
Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el Director de Transferencias Monetarias Condicionadas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR el registro a estado **RETIRADO** al miembro del programa Familias en Acción LUZ FANNY BAQUERO FLOREZ identificado(a) con Cédula N° 28657629 con el código de familia 185587 y el código de beneficiario 532130. **Así como su núcleo familiar inscrito**, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, o en su defecto, según el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a LUZ FANNY BAQUERO FLOREZ, de acuerdo con la información que se reporta en las bases de datos del Programa Familias en Acción, sobre el contenido de la presente resolución y de los recursos que puede ejercer contra la misma.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: De conformidad con lo consagrado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, y en subsidio el de apelación ante la Subdirección General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, al correo electrónico servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co.



Firma Exclusiva para Acto Administrativo mediante el cual se actualiza el registro a estado Retirado a un miembro del Programa Más Familias en Acción.

JULIAN TORRES JIMENEZ

Elaboró:

GT

Antifraudes